



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
11 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Séptimo período de sesiones

Viena, 20 a 24 de junio de 2016

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de la aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Grecia.....	2

\* CAC/COSP/IRG/2016/1.



## II. Resumen

### Grecia

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Grecia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Grecia firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003. El Parlamento la ratificó el 21 de mayo de 2008 y el Presidente de la República Helénica la firmó el 9 de junio de 2008 en la Ley 3666/2008 (Diario Oficial del Estado A 105/10.06.2008). Grecia depositó su instrumento de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 2008.

Tanto las normas generalmente aceptadas del derecho internacional como los tratados internacionales, cuando hayan sido ratificados mediante una ley y hayan entrado en vigor, forman parte indisociable del derecho interno de Grecia y prevalecen sobre toda otra disposición contraria de la legislación nacional (artículo 28 de la Constitución). La Convención es una norma de rango superior entre los instrumentos legislativos, y se sitúa justo por debajo de la Constitución pero por encima de las demás leyes.

Las instituciones competentes en la lucha contra la corrupción son, en particular: el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Unidad de Delitos Financieros y Económicos, la Policía Helénica y el Organismo Independiente de Lucha contra el Blanqueo de Dinero.

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Como observación general relativa a la aplicación del capítulo III, los examinadores señalaron la gran cantidad de leyes que existe en Grecia, que lleva a la complejidad de la administración. Grecia ha adoptado medidas para hacer frente a este problema; por ejemplo, ha aprobado la Ley 4254/2014, cuya finalidad es armonizar la fragmentación del Código Penal y subsanar las lagunas jurídicas existentes.

##### *Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

Los artículos 235 y 236 del Código Penal se ocupan, respectivamente, de la corrupción activa y pasiva de los funcionarios públicos. La corrupción pasiva y activa de los jueces está penalizada en el artículo 237 del Código Penal. Los artículos 159 y 159A tratan de la corrupción pasiva y activa de los cargos políticos.

En los artículos 235 y 236 del Código Penal también se hace referencia a la corrupción activa y pasiva de los funcionarios públicos extranjeros.

El artículo 237A del Código Penal, modificado por la Ley N4254 de 7 de abril de 2014 y por la Ley 4258 de 14 de abril de 2014, tipifica el tráfico pasivo y activo de influencias.

El artículo 237B del Código Penal, modificado por la Ley N4254 y por la Ley 4258, tipifica la corrupción activa y pasiva en el sector privado.

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

La Ley 3691/2008 se ocupa de la prevención y represión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En el artículo 2 de esa ley se definen los elementos constitutivos del blanqueo de dinero, que engloban la conversión, transferencia, encubrimiento, ocultación, adquisición, posesión y uso de bienes o productos derivados de la delincuencia.

Sin embargo, el artículo 45 g) del Código Penal limita la pena por blanqueo de dinero a la impuesta por la comisión del delito determinante, salvo para el caso de delitos de soborno o cuando el autor ejerce tales actividades profesionalmente, es reincidente, o forma parte de una organización delictiva (artículo 45 1) h)).

El artículo 2, párrafo 2 e), de la Ley 3691/2008 tipifica los actos de asociación y de conspiración para el blanqueo de dinero, a los que también se aplican las disposiciones generales del Código Penal sobre participación y tentativa.

El artículo 3 de la Ley 3691/2008 se ajusta parcialmente al artículo 23 2) b) de la Convención, en la medida en que hay algunos delitos previstos en la Convención que no son delitos determinantes del blanqueo de dinero.

La Ley 3691/2008 (artículo 2) hace referencia a los delitos determinantes cometidos en el extranjero, que quedan sujetos a la doble incriminación. Una persona puede ser condenada tanto por blanqueo de dinero como por el delito determinante.

Grecia facilitó a las Naciones Unidas ejemplares de su legislación contra el blanqueo de dinero el 22 de abril de 2015.

La legislación griega tipifica el encubrimiento en la Ley 3691/2008 y en el artículo 394 del Código Penal.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La legislación de Grecia incluye disposiciones sobre la malversación o peculado (artículo 375 del Código Penal). La “malversación o peculado” de bienes inmuebles está incluida entre los delitos conexos, como el delito general de deslealtad (artículos 256 y 390 del Código Penal). Además, los artículos 257 y 258 del Código Penal tipifican la explotación de los bienes confiados a los funcionarios públicos y la malversación cometida por funcionarios públicos.

El artículo 259 del Código Penal tipifica el abuso de funciones oficiales. Se considera delito que un funcionario público incumpla deliberadamente sus obligaciones oficiales para obtener beneficios indebidos para sí mismo o para terceros.

La legislación griega no define como delito el enriquecimiento ilícito. No obstante, la Ley 3213/2003, reformada recientemente mediante la Ley 4281/2014, exige a una categoría bastante amplia de personas la presentación de declaraciones anuales completas de sus bienes e ingresos, y penaliza la no presentación de dichas declaraciones y la presencia en ellas de falsedades, omisiones o negligencia.

En el artículo 375 del Código Penal se tipifica la apropiación ilícita de bienes muebles.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El artículo 228 del Código Penal dispone que toda persona que intente de algún modo persuadir a otros para cometer el delito de perjurio cumplirá una pena de hasta tres años de prisión. Asimismo, son aplicables las disposiciones sobre la incitación al soborno.

El artículo 167 del Código Penal tipifica el uso de la violencia o la amenaza para obligar a una autoridad o funcionario público a ejecutar un acto en el marco de sus competencias o a abstenerse de realizar un acto legítimo.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Además de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, Grecia ha establecido la responsabilidad civil en las disposiciones generales del Código Civil y en las disposiciones que permiten la anulación de contratos.

El artículo 51 de la Ley 3691/2008 establece la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de la mayoría de los delitos de corrupción, pero no engloba todos los delitos previstos en el capítulo III de la Convención.

El artículo 51 4) de la Ley 3691/2008 establece la independencia de la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de la de las personas físicas. Sin embargo, en la práctica, los procedimientos administrativos contra empresas comienzan una vez realizada la notificación prevista en el artículo 51 5) de la citada ley.

*Participación y tentativa (art. 27)*

Los artículos 45 a 49 del Código Penal tipifican la participación, incluidas la colaboración directa, la instigación y la complicidad para cometer un delito.

En la mayoría de los casos, los artículos 42 a 44 del Código Penal penalizan la tentativa con una pena reducida en relación con el delito consumado. El Código Penal también prevé la penalización de los actos preliminares.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

De conformidad con la legislación penal griega, las sanciones se fijan en proporción a la gravedad de los delitos y comprenden una gama de penas de prisión, multas y otras sanciones. La Ley 3691/2008 sobre blanqueo de dinero también prevé una serie de sanciones penales de acuerdo con la gravedad del delito. La reincidencia se considera una circunstancia agravante.

El artículo 62 de la Constitución otorga inmunidad especial a los parlamentarios, que puede ser suspendida si así lo decide en sesión plenaria el Parlamento. El artículo 86 de la Constitución regula la inmunidad del Primer Ministro y los miembros del Gobierno. El artículo 49 de la Constitución regula la inmunidad del Presidente. Merecen atención las disposiciones de la ley general que se refieren, entre otras cosas, a la inmunidad de los empleados de empresas de propiedad estatal, el personal que interviene en la privatización de activos y otras personas.

Los fiscales están obligados por el principio de legalidad y disponen solamente de una cierta discrecionalidad para abstenerse de iniciar un procedimiento cuando el caso parezca infundado y no exista una base fáctica suficiente para actuar.

El Código de Procedimiento Penal establece las medidas que deberán adoptarse con respecto a la detención y puesta en libertad de las personas acusadas, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad pública y la comparecencia de los acusados en procedimientos futuros (artículos 282 a 304). Los procedimientos relativos a la libertad condicional de las personas condenadas a cumplir una pena están previstos en los artículos 105 a 110A del Código Penal.

El Derecho griego cuenta con reglamentos específicos sobre sanciones disciplinarias, como la suspensión y destitución de funcionarios públicos acusados de delitos. No se prevé la reasignación a otras funciones.

En los artículos 59 a 63 del Código Penal se prevé la privación de derechos civiles, incluida la inhabilitación para ocupar cargos públicos, para toda persona condenada a cumplir una pena.

Los artículos 81 y 82 de la Ley 2776/1999, así como el Decreto Presidencial 300/2003, prevén la reinserción social de las personas condenadas por cualquier tipo de delito.

El Código Penal, en su artículo 263B, párrafos 1 a 5, de su versión modificada por la Ley 4254/2014, prevé la atenuación de la pena de las personas que cooperen para detectar actos de corrupción. También prevé la inmunidad de determinados infractores que presten su cooperación antes de que se inicien las actuaciones. Además, la Ley 2928/2001 prevé la protección física de los testigos y sus familias antes de que se inicien las actuaciones, así como la confidencialidad de sus identidades con respecto a la creación o participación en una organización delictiva.

#### *Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

El artículo 9 de la Ley 2928/2001 establece medidas de protección frente a posibles actos de represalia o intimidación contra testigos, personas que colaboren con las autoridades, denunciantes y sus familias. Asimismo, la legislación griega prevé medidas de reubicación y recursos para testificar mediante el uso de tecnologías de comunicación, como la videoconferencia. Las víctimas pueden personarse como actores civiles en el proceso penal.

El artículo 45B del Código de Procedimiento Penal, agregado por la Ley 4254/2014, prevé la protección contra el enjuiciamiento injustificado de las personas que colaboren con los encargados de hacer cumplir la ley para descubrir delitos de corrupción.

#### *Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

En el artículo 46 de la Ley 3691/2008 y el artículo 238 del Código Penal se establece el régimen jurídico del decomiso del producto del delito, de los activos por un valor equivalente o de los instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de delitos. Si bien esta legislación no parece abarcar todos los delitos relacionados con la corrupción, hay otros delitos previstos en la Convención que quedan contemplados por la disposición general del artículo 76 del Código Penal, que, no obstante, se limita al decomiso de los bienes de los autores o cómplices.

La definición de bienes afectados varía en función de si se trata del Código Penal o de otras leyes.

Las leyes 3842/2010, 3296/2004, 3691/2008 y 4022/2011 prevén un conjunto de medidas para poder identificar, localizar, embargar preventivamente y decomisar el producto o los instrumentos del delito.

Grecia dispone de un conjunto de medidas para gestionar los bienes objeto de embargo preventivo, incautación o decomiso.

La Ley 3691/2008, la Ley 3213/2003 y el Código Penal regulan la incautación y el decomiso de bienes objeto de transformación, conversión o mezcla, así como los ingresos o beneficios derivados de ellos. Las leyes 4022/2011, 3691/2008, 3932/2011 y el Código de Procedimiento Penal, entre otros, prohíben apelar al secreto bancario en un procedimiento judicial.

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

En Grecia el plazo de prescripción es de 15 o 20 años para los delitos graves, de cinco años para los delitos menores y de dos años para las infracciones leves. La suspensión del plazo de prescripción está prevista en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal.

Grecia es parte en varios acuerdos internacionales relativos al intercambio de datos sobre antecedentes penales, entre los que se encuentran varios acuerdos de asistencia judicial recíproca. Esa información puede tenerse en cuenta a la hora de investigar los casos de corrupción.

*Jurisdicción (art. 42)*

El artículo 5 del Código Penal establece la jurisdicción sobre los delitos cometidos en el territorio griego, incluidos los delitos cometidos por extranjeros en Grecia. Los buques y aeronaves griegos también forman parte del territorio griego.

La jurisdicción también se aplica a los delitos cometidos por ciudadanos griegos en el extranjero (artículo 6 del Código Penal) y los delitos cometidos en el extranjero por extranjeros contra nacionales griegos (artículo 7 del Código Penal) si se cumple el principio de la doble incriminación.

Grecia reconoce las decisiones penales extranjeras, y su jurisdicción se aplica a los nacionales griegos y otras personas declaradas culpables en el extranjero (artículo 11 del Código Penal).

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

La Ley 2957/2001 prevé la anulación de los actos jurídicos en casos de corrupción. También establece que toda persona tiene el derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios, además de la anulación del acto jurídico, en caso de corrupción. La Ley 4271/2014 prevé además la exclusión de los licitantes a quienes se haya declarado culpables de corrupción.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

Grecia ha establecido diversas instituciones especializadas que se encargan de luchar contra la corrupción mediante la aplicación de la ley, como la Fiscalía contra la Corrupción, la Fiscalía de Delitos Financieros y Económicos, la Unidad de Delitos Financieros y Económicos, la Policía Financiera griega, el Inspector General de la Administración Pública, el cuerpo de Inspectores-Contralores de la Administración Pública y la unidad de inteligencia financiera.

Las instituciones especializadas se sirven de diversos mecanismos de coordinación entre sí y con las autoridades judiciales e investigadoras. En el artículo 37, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal se establece la obligación de los funcionarios públicos griegos de denunciar los delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

La legislación griega prevé la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el Ministerio Público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro.

El artículo 40 del Código de Procedimiento Penal obliga a todas las personas que tengan conocimiento de un delito a denunciar el caso a la fiscalía o a cualquier otra autoridad encargada de hacer cumplir de la ley. Sin embargo, el incumplimiento de esa obligación no está sancionado.

**2.2. Logros y buenas prácticas**

- El concepto de supervisión integrado en el delito de soborno, que atañe a los supervisores que no impidan la comisión de delitos por las personas supervisadas (artículos 235 4) y 263 3) del Código Penal).
- La influencia indebida en la base de la función punitiva del delito de tráfico de influencias (artículo 237A del Código Penal).
- Las faltas disciplinarias, que comprenden un conjunto más amplio de conductas que los actos delictivos a que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 30 de la Convención.

**2.3. Problemas en la aplicación**

Aunque Grecia ha establecido un sistema de justicia penal robusto y aplica un gran número de las disposiciones de la Convención, los examinadores encontraron algunos problemas en la aplicación o aspectos que pueden mejorarse. Se recomienda a Grecia que:

- Prosiga su labor de simplificación del marco jurídico y administrativo, como ya se ha hecho en gran medida mediante la Ley 4254/2014, habida cuenta de la gran cantidad de leyes vigentes que conducen a la complejidad de la administración.
- Adopte medidas para reunir estadísticas más detalladas sobre la aplicación de medidas contra la corrupción en todas las instituciones.
- En relación con el blanqueo de dinero (artículo 23), establezca la pena con independencia de las sanciones por el delito determinante para los delitos previstos en la Convención que no entrañen soborno; y califique todos los

delitos previstos en la Convención como delitos determinantes con respecto al artículo 3 de la Ley 3691/2008.

- Regule la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas respecto de todos los delitos previstos en la Convención; modifique el artículo 51 5) de la Ley 3691/2008, que prevé la participación del Ministro de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos en la determinación de las sanciones administrativas; y garantice que su legislación, así como la interpretación y aplicación de esa legislación, establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas con independencia de la responsabilidad penal de las personas físicas afectadas. Además, Grecia debería garantizar que puedan iniciarse procedimientos contra las personas jurídicas sin que existan acusaciones de carácter penal contra personas físicas (artículo 26).
- Elimine la prescripción especial que protege a los ministros, en virtud de la cual, después de dos sesiones legislativas, un ministro ya no puede ser procesado, y considere la posibilidad de adoptar medidas para hacer frente a los retrasos en la administración de justicia (artículo 29).
- Reforme el artículo 99 del Código Penal, que faculta la permuta discrecional de las penas de 1 a 3 años de prisión por una multa (artículo 30, párrafo 1).
- Revise el alcance de las inmunidades y los privilegios parlamentarios, así como las medidas para su suspensión, de acuerdo con el artículo 30, párrafo 2, de la Convención, en particular la adopción de la propuesta de modificación del artículo 86 de la Constitución.
- Considere la posibilidad de adoptar medidas destinadas a prever la reasignación de funcionarios públicos acusados de delitos relacionados con la corrupción; y adopte medidas para aumentar la eficacia de la destitución y suspensión de esos funcionarios (artículo 30, párrafo 6).
- Considere la posibilidad de adoptar medidas para aplicar plenamente el párrafo 7 b) del artículo 30 de la Convención.
- Teniendo en cuenta que no todos los delitos previstos en la Convención cumplen los requisitos a efectos de decomiso con arreglo al artículo 46 de la Ley 3691/2008 y el artículo 238 del Código Penal, y que el artículo 76 del Código Penal se limita al decomiso de los bienes pertenecientes a los autores o los cómplices, garantice la inclusión de todos los delitos entre los delitos sujetos a las medidas previstas en el artículo 31 de la Convención, con independencia de la titularidad de los bienes de que se trate.
- Considere la posibilidad de armonizar las definiciones pertinentes de los bienes sujetos a decomiso y se asegure de que se tienen en cuenta todos los bienes a que se hace referencia en el artículo 31 de la Convención.
- Continúe fortaleciendo la administración de los bienes embargados, incautados o decomisados (artículo 31).
- Teniendo en cuenta que la legislación griega contiene medidas que regulan la protección de testigos, peritos e informantes en los casos de corrupción, pero no abarca todos los delitos previstos en la Convención, fortalezca las medidas aplicables de protección de testigos, y realice campañas de sensibilización sobre la nueva legislación y las protecciones disponibles (artículo 32).



Las mismas recomendaciones son aplicables a la protección de los denunciantes, especialmente en el sector privado (artículo 33).

- Considere la posibilidad de establecer un registro nacional de personas inhabilitadas o incluidas en listas negras, para reforzar los procedimientos existentes (artículo 34).
- La unidad de inteligencia financiera vele por que se reúnan estadísticas acerca de los informes sobre transacciones sospechosas (desglosados por delitos y regiones); se acogerá con satisfacción toda indicación de la unidad de inteligencia financiera de que esto se llevará a cabo en 2015 (artículo 36).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos de protección pertinentes en el marco del artículo 37 5).
- Mejore la coordinación entre los organismos competentes, esclarezca los mandatos teniendo en cuenta las prioridades concurrentes, y establezca una práctica uniforme de intercambio entre instituciones de información sobre los casos (artículo 38).
- Considere la posibilidad de continuar mejorando la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, por otro, de manera que la denuncia de la corrupción se convierta en algo sistemático en la práctica (artículo 39).

### **3. Capítulo IV - Cooperación internacional**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

Los tratados internacionales se trasponen a la legislación griega mediante la adopción de legislación interna o, en el caso de la legislación de la Unión Europea, por decreto presidencial o decisión ministerial. De acuerdo con el principio de presunción, se presupone que la legislación griega es conforme a las obligaciones de derecho internacional de Grecia. A la inversa, cuando no existe un tratado, convenio, convención o acuerdo multilateral o bilateral, se aplica el derecho interno y el principio de reciprocidad.

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

El sistema de extradición de Grecia se asienta en varias bases. Por lo general, se utiliza el Convenio Europeo de Extradición del Consejo de Europa de 1957 (Ley núm. 4165/1961). Las normas básicas sobre extradición están recogidas en los artículos 436 a 456 del Código de Procedimiento Penal, que son de aplicación general incluso si existe un tratado, a menos que estén en conflicto con él. Si no existe un tratado, Grecia aplica el principio de reciprocidad. Grecia es parte en varios acuerdos bilaterales e internacionales y también considera la Convención contra la Corrupción como fundamento para la extradición.

Grecia aplica el principio de la doble incriminación y prevé una pena de prisión mínima de dos años para que un delito pueda dar lugar a extradición (artículo 437 del Código de Procedimiento Penal), excepto en el marco de las órdenes de detención europeas por delitos punibles con la privación de libertad durante al menos tres años (artículo 10 2) de la Ley núm. 3251/2004) y, en relación

con los Estados miembros de la Unión Europea, respecto de los delitos punibles con al menos un año de prisión de conformidad con las leyes de los Estados requirentes y requeridos (artículo 2 de la Ley 4165/1961). Con arreglo al artículo 437 del Código de Procedimiento Penal, en los casos en que existan múltiples delitos se permite la extradición por todos los actos, si uno de ellos satisface la pena mínima de prisión. La extradición queda limitada en la medida en que en Grecia no se han tipificado completamente algunos de los delitos previstos en la Convención.

Según se informa, Grecia no ha recibido ninguna solicitud de extradición y ni ha tramitado ningún caso de extradición por delitos previstos en la Convención durante los últimos tres años.

Grecia aplica motivos obligatorios para la denegación, como la no extradición de sus nacionales (artículo 438 del Código de Procedimiento Penal), pero procesará a sus nacionales en los casos que corresponde (por ejemplo, artículo 6 de la Ley núm. 4165/1961). Grecia no reconoce la extradición condicional de sus ciudadanos, salvo en relación con lo dispuesto en la ejecución de las órdenes europeas de detención (artículo 13 de la Ley 3251/2004).

Grecia no concede la extradición de una persona, entre otras cosas, si la solicitud se refiere a un delito de carácter político, militar, tributario o de prensa, o se hace por razones políticas, o si el acto no es punible o si no procede enjuiciar o ejecutar la sentencia; también se deniega la extradición si el enjuiciamiento y la imposición de penas por el delito en cuestión recaen bajo la jurisdicción de los tribunales griegos (artículo 438 del Código de Procedimiento Penal).

El artículo 438 c) del Código de Procedimiento Penal excluye expresamente la extradición por delitos clasificados como delitos tributarios con arreglo a la legislación griega, si bien la cuestión se trata de manera satisfactoria con respecto a los países que han ratificado el Acuerdo de Schengen (artículo 63 de la núm. 2514/97).

Excepto en el caso de las órdenes de detención europeas, la legislación griega no prohíbe expresamente la extradición cuando la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo u origen étnico. Sin embargo, se aportó jurisprudencia (del Tribunal de Apelación de Creta Oriental) en que la extradición se había denegado basándose en que la persona reclamada corría el riesgo de ser procesada debido a sus opiniones raciales, religiosas, políticas o étnicas (véase también el caso del *Tribunal de Estrasburgo de Radu contra la República de Moldova*, sentencia núm. 50073/07, de 15 de abril de 2014).

Existen medidas de protección para recibir un trato justo, entre ellas las directivas de la Unión Europea relativas al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (Directiva 2010/64/UE) y al derecho a la información en los procesos penales (Directiva 2012/13/UE), incorporadas al ordenamiento jurídico griego mediante la Ley núm. 4236/2014.

Las órdenes de detención europeas y los tratados bilaterales (con los Estados Unidos de América y con México) prevén procedimientos acelerados de extradición. La Ley núm. 4022/2011, por la que se crea la fiscalía contra la corrupción y que hace referencia al enjuiciamiento de los funcionarios públicos por delitos de corrupción, también podría extenderse para agilizar la tramitación de los casos.

La legislación griega prevé que se siga un proceso de consultas antes de denegar la extradición (artículo 444 del Código de Procedimiento Penal, artículo 13 de la Ley núm. 4165/1961).

Grecia es parte en varios acuerdos bilaterales y multilaterales sobre el traslado de presos, entre ellos el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa. Ha habido numerosos ejemplos de casos, basados principalmente en el Convenio de Estrasburgo antes mencionado.

*Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

Grecia tiene tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca en vigor con 14 países. Hay otros diez tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca que ya no están vigentes debido a que la cooperación internacional con esos países se basa en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 1990 o el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (Convenio de 1959). Grecia considera ese Convenio como base para la asistencia judicial recíproca.

En ausencia de un tratado, se aplica el derecho interno en condiciones de reciprocidad (artículo 28 de la Constitución). En esos casos, Grecia puede prestar asistencia judicial recíproca con arreglo a los artículos 457 a 461 del Código de Procedimiento Penal.

La doble incriminación es un principio fundamental para la prestación de asistencia judicial recíproca. Por consiguiente, el ministro de Justicia, con el consentimiento del consejo competente de jueces de apelaciones, puede denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca si el delito correspondiente no puede dar lugar a extradición (artículo 458 3) del Código de Procedimiento Penal), incluso por falta de doble incriminación. Una excepción importante son los 32 tipos de delitos sujetos a la orden de detención europea. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma que, al verificarse la doble incriminación, se tiene en cuenta la conducta en cuestión en lugar de la denominación estricta de los delitos. No obstante, la necesidad de encontrar un fundamento jurídico adecuado para abordar las solicitudes es uno de los principales motivos de demora de que se informa.

No existen disposiciones en la legislación griega que se establezcan que no se denegará la asistencia por considerar que el delito entrañe cuestiones tributarias.

Grecia podrá prestar asistencia judicial recíproca en los casos que atañan a personas jurídicas, siempre que exista un delito y en el otro Estado se haya abierto un procedimiento.

Grecia ha recibido 14 solicitudes relacionadas con delitos previstos en la Convención durante los últimos tres años. La mayoría de las solicitudes recibidas y formuladas se satisfacen, incluidas todas las solicitudes relacionadas con la corrupción dirigidas a Grecia.

El derecho penal griego dispone que el secreto bancario solo puede levantarse por delitos graves, entre los cuales no figuran todos los delitos previstos en la Convención pero sí los más graves. Se ha sentado jurisprudencia en relación con estas cuestiones (sentencia núm. 27/2011 del Tribunal de Primera Instancia de Katerini, reunido en consejo).

En lo relativo al procedimiento de asistencia judicial recíproca, hay tres vías principales para la ejecución de solicitudes:

- 1) En el caso de los países que no han incorporado el Acuerdo de Schengen a su derecho interno, la solicitud de asistencia judicial recíproca se transmite desde el Ministerio de Justicia, por medio de la fiscalía local competente del tribunal de apelaciones, al funcionario investigador que ejecuta la solicitud. La respuesta se transmite por medio de la fiscalía al Ministerio de Justicia y a la autoridad requirente.
- 2) En el caso de países que sí han incorporado a su derecho interno el Acuerdo de Schengen, las solicitudes pueden presentarse directamente a la fiscalía local competente del tribunal de apelaciones y se sigue el procedimiento antes mencionado. La respuesta se envía desde la fiscalía directamente a la autoridad requirente extranjera.
- 3) Existe un procedimiento aparte para las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 21 del Convenio de 1959, que conllevan el procesamiento. Esas solicitudes se presentan al Ministerio de Justicia, que las transmite a la fiscalía local competente del tribunal de apelaciones, la cual, a su vez, las transmite a la fiscalía local competente del tribunal de primera instancia, que examina el caso.

El procedimiento de tramitación de solicitudes, en el que participan múltiples autoridades en diferentes etapas, es una fuente de retrasos en la prestación de asistencia judicial recíproca, según se informa.

Aunque los tipos de asistencia previstos en el Código de Procedimiento Penal son limitados, las autoridades judiciales griegas pueden hacer uso de todas las “herramientas” judiciales y tecnológicas modernas previstas en la legislación griega para la investigación de casos (por ejemplo, el artículo 253A del Código de Procedimiento Penal) a la hora de ejecutar las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Sin embargo, las audiencias por videoconferencia no están previstas en la legislación griega, con la excepción limitada de los casos que afectan a los Estados Unidos (artículo 3 de la Ley 3771/09).

El traslado de presos a efectos de asistencia judicial recíproca está previsto en todos los tratados bilaterales y multilaterales y en virtud del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal.

La autoridad central competente en materia de asistencia judicial recíproca es el Ministerio de Justicia. Las solicitudes pertinentes y la documentación adjunta deben traducirse al griego.

Los requisitos de contenido y forma de las solicitudes de asistencia judicial recíproca que se presenten a Grecia, así como la limitación del uso de la información transmitida por medio de la asistencia judicial recíproca, no están consagrados en la legislación ni en ningún procedimiento ni directriz escritos.

En la práctica, antes de aplazar o denegar la asistencia se llevan a cabo consultas y se comunican las razones de la denegación de la asistencia.

Grecia se ocupa de los gastos de asistencia judicial recíproca con arreglo a sus acuerdos.

La remisión de actuaciones penales está prevista de conformidad con la legislación interna de Grecia y los tratados internacionales, en particular a nivel de los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 21 del Convenio de 1959); se proporcionaron ejemplos de casos.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Existen varios cauces y redes que facilitan la cooperación para hacer cumplir la ley, entre ellos, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (Europol), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea, la Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental y el Grupo Asesor de Fiscales de Europa Sudoriental. Asimismo, las autoridades fiscales, la unidad de inteligencia financiera (en particular a través del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera) y la Comisión Helénica de Mercados de Capitales también solicitan y prestan asistencia. Existen mecanismos simplificados para el intercambio de información e inteligencia entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los Estados miembros de la Unión Europea (Decreto Presidencial 135/2013, por el que se transpone la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo de la Unión Europea), así como a través del Sistema de Información de Schengen, y entre los miembros de Europol a través de la Aplicación Segura de la Red de Intercambio de Información.

Grecia participa en el intercambio internacional de personal y otros expertos, lo que incluye la designación y recepción de funcionarios de enlace.

Grecia considera la Convención como la base de la cooperación recíproca para hacer cumplir la ley. No ha habido ninguna experiencia en su aplicación; sin embargo, Grecia ha llevado a cabo una investigación conjunta sobre el fundamento jurídico implícito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en una investigación de tráfico de drogas y blanqueo de dinero.

Pueden llevarse a cabo las investigaciones conjuntas sobre la base de la legislación nacional y los acuerdos y arreglos internacionales firmados por Grecia, entre los que figuran la Ley 3663/2008 de aplicación de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, relativa a los equipos conjuntos de investigación y el artículo 39 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985. Además, el artículo 62 de la Ley 4249/2014 sobre la reorganización de las fuerzas de policía permite la formación de equipos mixtos de investigación en casos de delitos graves.

Grecia puede emplear técnicas especiales de investigación en respuesta a solicitudes de asistencia judicial recíproca (artículo 253A del Código de Procedimiento Penal) y sobre la base de la reciprocidad, así como de conformidad con los acuerdos internacionales. Las pruebas obtenidas de este modo son admisibles si la operación se lleva a cabo legalmente y se satisfacen las garantías procesales.

### 3.2. Logros y buenas prácticas

- La amplia labor de divulgación y cooperación que muestran las autoridades griegas encargadas de hacer cumplir la ley en su cooperación con homólogos a nivel europeo y mundial, incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el intercambio de conocimientos especializados.
- La rápida respuesta de las autoridades griegas a las solicitudes de cooperación para hacer cumplir la ley, incluido el embargo preventivo de cuentas financieras.
- El alto nivel de conocimiento de la Convención y de los tratados multilaterales, como base de la cooperación para hacer cumplir la ley, mostrado por las autoridades griegas; por ejemplo, los funcionarios de la Unidad de Delitos Financieros y Económicos reciben formación específica en el uso de instrumentos de cooperación internacional.

### 3.3. Problemas en la aplicación

Si bien Grecia interpreta su legislación interna de conformidad con tratados internacionales como la Convención, y sin perjuicio de la aplicación del sistema monista en Grecia y el carácter de aplicación directa de muchas disposiciones de la Convención, las medidas siguientes podrían fortalecer los procedimientos de lucha contra la corrupción actuales:

- Continuar velando por que se apliquen con prontitud los procedimientos de extradición.
- Vigilar la aplicación de la asistencia judicial recíproca en la práctica en los casos de delitos que atañen a personas jurídicas y considerar la posibilidad de una aclaración jurídica, si se considera que la intervención de una persona jurídica ha obstruido efectivamente la asistencia judicial recíproca.
- Adoptar medidas adecuadas para abordar los casos en que se solicite el levantamiento judicial del secreto bancario para delitos menores.
- Adoptar una disposición clara que asegure que la doble incriminación no impida la prestación de asistencia judicial recíproca en casos relacionados con la corrupción cuando la solicitud entrañe medidas no coercitivas.
- Adoptar medidas para garantizar la seguridad de los presos trasladados en el marco de la asistencia judicial recíproca y el reconocimiento del tiempo de condena cumplido (artículo 46 11)).
- Racionalizar el proceso de ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y mantener estadísticas sobre los plazos de respuesta a las solicitudes; aunque los plazos indicados no sugieren un retraso excesivo, Grecia podría considerar la posibilidad de adoptar las directrices pertinentes.

- En el contexto de las reformas nacionales en curso y en aras de una mayor seguridad para los países asociados con los que no existe un tratado, Grecia tal vez desee:
  - o Considerar la posibilidad de adoptar medidas específicas que permitan a las autoridades considerar hacer cumplir lo que reste de una condena cuando se deniegue la extradición de un nacional, incluso cuando no exista el fundamento de un tratado, convenio o convención pertinentes (artículo 44 13)).
  - o Aclarar en su Código de Procedimiento Penal que no se denegará la extradición en los casos que entrañen delitos previstos en la Convención y cuestiones tributarias (artículo 44 16)); y adoptar una disposición correspondiente a efectos de asistencia judicial recíproca (artículo 46 22)).
  - o Considerar la posibilidad de especificar en su legislación con más detalle, de manera no exhaustiva, los tipos de asistencia que puede prestarse en respuesta a las solicitudes de asistencia judicial recíproca que no se basen en un tratado (artículo 46 3)).
  - o Especificar los requisitos de contenido y forma que deben cumplir las solicitudes de asistencia judicial recíproca no relacionadas con los tratados en que Grecia es parte, y considerar la posibilidad de adoptar directrices pertinentes a ese respecto (artículo 46 17)).
  - o Adoptar medidas que prevean la limitación del uso de la información que se transmita a través del intercambio de asistencia judicial recíproca (artículo 46 19)).
  - o Especificar que se expondrán las razones de cualquier denegación de asistencia judicial recíproca (artículo 46 23)) y que se celebrarán consultas antes de aplazar o denegar la asistencia (artículo 46 26)), incluso mediante la adopción de reglamentos o directrices pertinentes.
  - o Adoptar disposiciones claras que establezcan el traslado de personas distintas de los presos a efectos de la asistencia judicial recíproca (artículo 46 27)) y abordar el tema de los costos de la asistencia judicial recíproca (artículo 46 28)).
- Los examinadores acogen con beneplácito las indicaciones de que se ha puesto en marcha un programa amplio para digitalizar la justicia, que permitirá a las autoridades griegas reunir datos sobre el tipo de solicitudes (por ejemplo, delitos subyacentes), el plazo de respuesta a las solicitudes y la respuesta proporcionada, incluidos los motivos de denegación.